



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

14 DE JUNIO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 9223

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

LUCY LOURDES TORRES DÍAZ:
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **87/2022**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de apoderada legal de "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de la ciudadana **LUCY LOURDES TORRES DÍAZ**, en su carácter de acreditada; con fecha **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: lo de cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la **licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de apoderada legal de la parte actora, en cuanto a lo peticionado en su escrito de cuenta, respecto a que se ordena girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para la inscripción de demanda, **dígasele que no ha lugar** a proveer favorable, toda vez que las copias que exhibe de su escrito de demanda, no corresponde a la demanda iniciada al del expediente en que se actúa.

Mismas que quedan a su disposición en la Oficialía de parte de este juzgado, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Téngase por presentada a la **licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de apoderada legal de la parte actora, y como lo solicita, y atendiendo a que en el domicilio proporcionado en la demanda, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a la parte demandada, **se declara que la demandada LUCY LOURDES TORRES DÍAZ, es de domicilio ignorado**, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial

del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

TERCERO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el

numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ** Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la **licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de fecha 23/Febrero/2022:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, - apoderada legal de la parte actora-, con su escrito de cuenta, desahogando dentro del término legal concedido, la prevención de la que fue objeto la solicitud inicial, mediante el cual precisa que promueve en la **VIA ESPECIAL HIPOTECARIA**, asimismo aclara los fundamentos que **son aplicables en cuanto al fondo del Juicio**, y exhibe testimonio original de la escritura número **18,900**, volumen número **652** de fecha **catorce de noviembre de dos mil diecisiete**, pasada ante la fe de la licenciada **NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA**; aclaración que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes; en consecuencia, se procede a dar trámite a la demanda en los siguientes términos.

SEGUNDO. Por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de apoderada legal de "**Banco Mercantil del Norte**", **Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del Testimonio del Instrumento número **40,042**, Libro **1812**, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado **ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER**, Titular de la Notaría número Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, con residencia en Huixquilucan; con su escrito inicial de demanda y documentos

anexos consistentes en: copia certificada y copia simple del Testimonio del Instrumento número **40,042**, Libro **1812**, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado **ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER**, Titular de la Notaría número Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, el cual contiene el acto jurídico de: **OTORGAMIENTO DE PODERES**; copia fotostática simple de cédula profesional número **3226794**, a nombre de **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública; original de estado de cuenta certificado, constante de diez fojas útiles; testimonio original de la Escritura Pública número **18,900**, volumen número **652**, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la licenciada **NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS**, Titular de la Notaría Pública número Uno y Notaría del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Estado y con Residencia en esta capital, la cual contiene los actos jurídicos de: **I.- LA MANIFESTACIÓN DE AMPLIACIÓN DE OBRA Y EL CONTRATO DE COMPRAVENTA y II.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO**, y un traslado; promoviendo **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**; en contra de:

LUCY LOURDES TORRES DÍAZ, en su carácter de acreditada, quien puede ser notificada y emplazada a juicio; en el domicilio ubicado **en la carretera estatal Villahermosa-Luis Gil Pérez, kilómetro 10+375, margen derecha de la Ranchería Boquerón, Segunda Sección, perteneciente al municipio de Centro.**

A quien reclama el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaren, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en Vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, rubricados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea

notificada del presente auto, conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que, en igual plazo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas fijadas** en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a la demandada, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de **los TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, **haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan; debiéndose adjuntar al oficio a girar copias certificadas por duplicado del escrito de demanda con sus respectivos anexos, la cual exhibe** la apoderada legal de "**Banco Mercantil del Norte**", **Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.**

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Se guarda en la caja de seguridad del Juzgado el siguiente documento: testimonio original de la escritura pública número 18,900 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete; dejando copia simple en autos; y se agrega al expediente los demás documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.

A petición de la parte actora hágasele devolución a la apoderada legal de **"Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

OCTAVO. La apoderada legal de **"Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, **el ubicado en la calle Flor de Loto número 129, del Fraccionamiento VillaFloresta, Villa Parrilla, C.P. 86284, de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco**, y autoriza para tales efectos, consultar el expediente, recoger toda clase de valores y documentos, a los CC. **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Alaciel Castillo Valencia, Ariana Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández**, señalamiento y autorizaciones que se le tiene por hecha en términos de los preceptos 136 y 138 de la Legislación Procesal de la materia.

NOVENO. En cuanto al número de teléfono que proporciona para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano-denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano-denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora podrán realizarse en el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la

plataforma de WhatsApp 99 31 66 15 10, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

DÉCIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en Vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO PRIMERO. Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO SEGUNDO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado **ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTITRÉS** DÍAS DEL MES DE **MARZO** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.





No.- 9224

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO
PARA NOTIFICAR

A Mario León Chable:

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios deducido del expediente número **513/2019**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, contra **Mario León Chablé** (acreditado); con fecha quince de marzo del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; quince de marzo del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto cuarto del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, por presente la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de fecha catorce de septiembre del dos mil veintidós, promoviendo **Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios**, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 372 y 389 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el **incidente de liquidación de intereses Ordinarios y Moratorios**, presentado por la apoderada legal de la parte actora, notifíquese y córrase traslado al demandado incidentado **Mario León Chable**, por medio de edictos como lo peticiona la promovente; en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazarlo en el domicilio indicado por el actor en el escrito inicial de demanda, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello.

Lo que se publicarán por **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, haciéndole saber que se admitió a trámite el Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios, instaurado en su contra por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderada legal de la parte actora incidentista, quien le reclama las prestaciones del pago de intereses ordinarios y moratorios condenados en el punto cuarto resolutivo de la sentencia definitiva de fecha cuatro de julio del año dos mil veintidós, dentro del periodo comprendido desde el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve hasta el día treinta y uno de agosto del año en curso.

Haciéndole saber al citado demandado incidentado **Mario León Chable**, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tiene el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 118, 389, y 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Es de precisar, que la expresión **“de tres en tres días”** debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil

siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Cuarto. Hágasele del conocimiento al actor incientista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Quinto. Asimismo, se tiene a la ocurrente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la **Calle Flor de Loto número 129 del Fraccionamiento Villafloresta, C.P. 86284 de esta Ciudad Capital**, autorizando para tales efectos, así como para consultar el incidente, a los ciudadanos **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Bradley Andrade Hernández, Alaciel Castillo Valencia, Adrián de Jesús Azcorra Fernández, Ariana Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández**, domicilio y autorización que se le tiene por realizado de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Asimismo, autoriza para recibir notificaciones el correo electrónico **roxpatita@gmail.com** y/o el número de teléfono (WhatsApp) **9931661510**.

Ahora bien, como lo solicita y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, en que las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deben de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; y que para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

Por lo tanto, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y en razón de lo acordado en el acuerdo general conjunto 06/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se autoriza** al promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pomenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 9225

JUICIO MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

ANTONIA CÁLAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ:
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **142/2022**, relativo al juicio **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL**, promovido por las ciudadanas **MIRIAM ELIZABETH LÁZARO CÓRDOVA y CINDY VERÓNICA LÁZARO CÓRDOVA**, por su propio derecho, en contra de **ANTONIA CÁLAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**; con fecha **doce de abril** de dos mil **veintitrés**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Con su escrito de cuenta, al licenciado **MIGUEL ÁNGEL CARAZA REYNES**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, mediante el cual hace devolución de los edictos elaborados en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, y toda vez que al momento de presentarlos para publicarlos en el Diario Oficial del Estado de Tabasco, le indicaron que la agenda del periódico está muy saturada y que no iba a dar tiempo de publicar los edictos dentro del término señalado para la diligencia ordenada en los presentes autos, por lo que solicita se ordenen nuevamente los edictos; agréguense a los presentes autos los edictos antes mencionados, para que obren como en derecho corresponda.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, y como lo peticiona el ocurrente **cítese a** los futuros demandados **ANTONIA CÁLAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, para que comparezcan a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS** ante la sala de audiencias de este Juzgado, con identificación oficial vigente que contenga firma y fotografía, a **absolver las posiciones** que resulten calificadas de legales por la suscrita Jueza, del pliego que en forma oportuna deberán exhibir las promoventes, sin apercibimiento alguno por tratarse de la primera cita, acorde a lo dispuesto por el artículo 157, fracciones III y IV, del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Diligencia que tendrá por objeto obtener el reconocimiento de una deuda líquida que asciende a la cantidad de **\$120,000.00** (Ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) cuyo importe fue reconocido ante una autoridad ministerial.



TERCERO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintidós, quince de noviembre de dos mil veintidós** y así como el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, que autoriza, certifica y da fe...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado **MIGUEL ÁNGEL CARAZA REYNES**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio de los demandados **ANTONIA CÁLAO VIDAL** y **JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, los cuales ya fueron agotados, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los futuros demandados **ANTONIA CÁLAO VIDAL** y **JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan

en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, haciéndoles del conocimiento a los antes citados que deberán presentarse ante este juzgado, dentro del **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, lo anterior, para que tenga conocimientos de los presente medios preparatorios.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en relación con el arábigo 252 del mismo ordenamiento legal, **cítese a** los futuros demandados **ANTONIA CÁLAO VIDAL** y **JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, para que comparezcan a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS** ante la sala de audiencias de este Juzgado, con identificación oficial vigente que contenga firma y fotografía, a **absolver las posiciones** que resulten calificadas de legales por la suscrita Jueza, del pliego que en forma oportuna deberán exhibir las promoventes, sin apercibimiento alguno por tratarse de la primera cita, acorde a lo dispuesto por el artículo 157, fracciones III y IV, del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Diligencia que tendrá por objeto obtener el reconocimiento de una deuda líquida que asciende a la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) cuyo importe fue reconocido ante una autoridad ministerial.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintidós** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto

defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARIA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **MIGUEL ANGEL CARAZA REYNES**, abogado patrono de la parte promovente, con el escrito de cuenta, manifestando que viene a dar contestación a la prevención de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, y manifiesta que lo que se pretende es la declaración judicial bajo protesta de decir verdad de los requeridos en términos del artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiendo señalar fecha y hora para que tenga verificativo dicha diligencia una vez admitida la presente demanda

Por lo que se tiene por desahogada dentro del término legal concedido, la prevención de la que fue objeto la solicitud inicial; en consecuencia, se procede a dar trámite a la demanda en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentadas a las ciudadanas **MIRIAM ELIZABETH LÁZARO CÓRDOVA** y **CINDY VERÓNICA LÁZARO CÓRDOVA**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: Original de un acuerdo preparatorio, mediación número CI-CPJ_VHSA-798/2020, de fecha once de febrero de dos mil veinte, constante de seis fojas útiles; original de un acuerdo de abstención de Investigar por Motivo de Atipicidad, derivado de la carpeta de investigación CI-CPJ_VHSA-798/2020, de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, constante de seis fojas útiles, oficio UTCSEP-6781/2021, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada ANGELICA ANDREA CENICEROS HERNÁNDEZ, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Tramitación Masiva de Causas; y dos traslados y el escrito de cuenta, con los que promueven **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL**, a efecto de obtener la confesión judicial de los ciudadanos **ANTONIA CÁLAO VIDAL**, quien podrá ser notificada en la calle Puxcatán número 329 altos, colonia el Espejo II y en Cerrada Francisco Márquez, número 112, colonia Linda Vista, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y **JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, quien podrá ser notificado en la calle Laurel sin número, colonia Gaviotas Sur del Centro, Tabasco.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 157 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo

el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en relación con el arábigo 252 del mismo ordenamiento legal, **cítese a los ciudadanos ANTONIA CÁLAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, en los domicilios señalados en el punto SEGUNDO de este auto, para que comparezcan a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS** ante la sala de audiencias de este Juzgado, con identificación oficial vigente que contenga firma y fotografía, a **absolver las posiciones** que resulten calificadas de legales por la suscrita Juez, del pliego que en forma oportuna deberán exhibir las promoventes, sin apercibimiento alguno por tratarse de la primera cita, acorde a lo dispuesto por el artículo 157, fracciones III y IV, del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Por consiguiente, en el acto de la notificación correspondiente, entréguese a **ANTONIA CALAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, cédula de notificación y copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial, escrito de cuenta, con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. Señalan las promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Venustiano Carranza número 430 colonia Centro de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a los licenciados **EVA PAULINA CONSTANTINO CASTILLO, JOSÉ TRINIDAD LÓPEZ VÁZQUEZ y MIGUEL ANGEL CARAZA REYNES**, señalamiento y autorizaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. De igual forma, las ocursoantes nombran como abogado patrono al licenciado **MIGUEL ANGEL CARAZA REYNES**, con número de cédula profesional 3461207, personalidad que se le reconoce en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 85 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

SÉPTIMO. En su oportunidad, expídase a costa de las promoventes, copias certificadas de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con los numerales 1054 y 1063 del último ordenamiento legal invocado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, **sin necesidad de solicitarlo por escrito**, las partes del litigio, y las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse de los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros

dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Ana Lilia Oliva García**, que autoriza, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



*MLAA.



No.- 9226

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE:

En el expediente número **579/2018**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en contra de **MANUEL JESÚS FUENTES CÓRDOVA**, en calidad de deudor y acreditado, con el consentimiento de su cónyuge **JANET GUADALUPE LÓPEZ LAINES**, con fecha **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Visto el cómputo que antecede se advierte que ha fenecido el término concedido a los demandados para dar contestación a la vista ordenada en el auto de veintiuno de abril del presente año, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se les tiene por perdido ese derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Se tiene por presente a la licenciada **ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ**, Apoderado General de la parte actora con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en **primera almoneda**.

En atención a la petición del recurrente, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte actora, emitido por el M.V. y Arquitecto **Julio César Samayoa García**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.

2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo y aclaración exhibido en autos por el cesionario ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la actora, por la cantidad de **\$479,000.00 (cuatrocientos setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados **Manuel Jesús Fuentes Córdova y Janet Guadalupe López Laines**, que se dio en garantía, mismo que a continuación se describe:

DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO, NÚMERO 301, SEGUNDO NIVEL, DEL EDIFICIO 52, DE LA CALLE FINITO, NÚMERO 401, FRACCIONAMIENTO CIUDAD INDUSTRIAL IV Y V, COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, constante de una superficie construida de 55.647 metros cuadrados, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al NORESTE en 3.5 metros con vacío del área común del régimen y 2.8415 con área distribuidora de escalera.

Al SURESTE en 40.00 centímetros con área común de distribuidora de escalera y 10.5 con departamento 302.

Al NOROESTE en 2.9915 metros y 2.90 con vacío al área común del régimen.

Al NOROESTE en 1.75 metros con vacío del área común del régimen y 8.80 con régimen de 51; ARRIBA: con azotea; ABAJO: con departamento 201.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$479,000.00 (cuatrocientos setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad,

cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." "

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **once horas del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Luis Miguel Rosado Valenzuela**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.

ANÚNCIESE LA VENTA POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA




No.- 9228

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
 JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.



En el expediente civil número 624/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FAUSTINA JIMENEZ COLORADO, por propio derecho; en fechas veintiuno de enero de dos mil veintidós, diez de octubre y nueve de agosto ambos de dos mil diecinueve, se dictaron tres proveídos que copiados a la letra dicen:

"2019 AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA"

Cuenta Secretarial. En nueve de agosto dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta al C. Juez, con el escrito de demanda y anexos, presentado por **Faustina Jiménez Colorado**, recibido el seis de agosto del presente año. Conste

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presente a: **Faustina Jiménez Colorado**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) un Recibo de pago en original, expedido por el Delegado Municipal Ricardo Romero Palacio de Villa Playas del Rosario Centro Tabasco, (1) Un Plano Original, (1) Un Contrato Privado en original (1) Un certificado de no inscripción de persona alguna ante el registro Público y (03) tres traslados, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el inmueble ubicado en la calle la Paila entronque con Carretera Villahermosa-Teapa, Villa Playas del Rosario de Centro, Tabasco, con una superficie de 1463.60 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE:** En 35.10 metros con **Gustavo Zurita González;**

Al **Sur:** En 43.20 **Metros con camino a la Paila;**

Al **ESTE:** 44.17 metros con propiedad de **Bruno Pérez Hernández;**

Al **OESTE:** en 25.63 metros con propiedad de **Bruno Pérez Hernández.**

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente,

regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, así como los **colindantes: Gustavo Zurita González; Camino a la Paila; y con Bruno Pérez Hernández**; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. En virtud que la parte promovente no proporciona el domicilio de los colindantes, se le requiere para que en termino de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que surtan efectos la presente notificación proporcione el domicilio en mención, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. Apareciendo que el predio rústico motivo de las presentes diligencias, ubicado en la calle la Paila entronque con la carretera Villahermosa-Teapa, Villa Playas del Rosario de centro Tabasco, con una superficie de 1463.60 metros cuadrados, tiene la colindancia del lado *Sur*: *43.20 metros con camino a la Paila*, acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; se ordena notificar dicho auto por conducto de la Fedatario Judicial adscrita al juzgado de Paz de Centro, Tabasco, para que dentro del término de **diez días** hábiles contados al día siguiente de que le sea entregada la Cédula de Notificación ordenada, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal y/o en su caso, si la regulación de

la calle acceso Reforma en comento pertenece al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado...

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diaria de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Sindicato de Agricultura número 601, esquina calle Tulipanes de la colonia Adolfo López Mateos de Centro Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados **Félix Roel Herrera Antonio** y **Laura Beatriz Pérez Wade**, nombrándolos como Abogados Patrono, y toda vez que dichos profesionistas tienen inscrita su cédula en el libro que se lleva en este juzgado, ha lugar por tener hecha tal designación, en términos de lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3



fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.



Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **Francisco Paul Alvarado**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada **María Ninfa Gallardo Esteban**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.



Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, Se registró en el libro de gobierno bajo el expediente número **1375/2019**. En *11/08/19* se turna el expediente a la Actuaría Judicial para la notificación. ---- folio 471 ---- Conste.

dch

Recibo en 22 de agosto - 2019 - por orden en el sistema electrónico

“...Auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Visto el estado procesal de autos, y toda vez que por escrito de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, la parte actora FAUSTINA JIMENEZ COLORADO, solicito la publicación del auto de inicio de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, tal y como esta ordenado en el punto séptimo del mencionado auto, solicitud que se acordó en fecha veinte de octubre del año próximo pasado.

En consecuencia, elabórese los edictos y avisos tal como está ordenado en el auto de inicio de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, con transcripción del auto de avocamiento de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve y de este auto.

NOTIFÍQUESE *POR LISTA* Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ, SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

**“...AUTO DE INICIO POR AVOCAMIENTO.
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio sin número, signado por el licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número 01375/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FAUSTINA JIMENEZ COLORADO, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada

en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése AVISO de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número 624/2019, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. *Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada*³

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). *Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17,*

³ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.).
Página: 1831⁴*

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

⁴ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **edicto** con fecha ocho del mes de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES.

PRH



No.- 9229

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA JUZGADO SEGUNDO DE PARAÍSO, TABASCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO TABASCO

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **097/2019**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **VÍCTOR JESÚS SEVILLA CASTILLO**, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE LA **C. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ ARIAS**, SE DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS Y EN VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS SE DITARON AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Paraíso, Tabasco, México. A Doce De Diciembre De Dos Mil Veintidós.

Visto: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tienen por recibido el escrito de cuenta, signado por **Víctor Jesús Sevilla Castillo**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que ha transcurrido el plazo concedido a las partes para recurrir el auto desaprobatorio de remate de once de noviembre de dos mil veintidós, dictada en la presente causa, sin que hayan interpuesto recurso alguno dentro del término legal concedido; de conformidad con los artículos 335, 336, fracción II, 337, 338 y 339 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara que dicha resolución ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Asimismo, como lo solicita el signante y tomando en cuenta que ya obra en autos la libertad de gravamen del predio embargado en autos y los avalúos actualizados, con apoyo en los fundamentos en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

El predio ubicado en la carretera vecinal monte dentro, interior sin número de la ranchería quintín Arauz de paraíso, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 53.00 metros con propiedad Micaela Domínguez.

Al sur 52.32 metros con propiedad de Guillermo Brando Ruiz

Al este 196.00 metros con camino vecinal de 6.00 metros de ancho con propiedad Ezequiel Angulo Z. y Obed Milla.

Al oeste 200 metros con propiedad de Ana Luisa Lazaro Wilson.

Predio inscrito bajo el número 1966, del libro general de entradas a folio del 10722 al 10726, del libro de duplicados volumen 55, quedando afectado por dicho contrato el predio número 28 417, folios 85 del libro mayo volumen 112, registro número 01950852, escritura pública número 15, 573, de fecha veintiocho de Octubre del dos mil nueve; ante la fe del notario público número uno de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, Licenciado Jorge Ponds y Carrillo, con una superficie total de 00- 92-25 Has;

*Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir \$ **129,150.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**.*

Tercero.- Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, ubicado en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de Paraíso, Tabasco, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate.

CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de nueve días por tratarse de bienes raíces; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, a las nueve horas en punto del veintitrés de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Elabórese los avisos y edictos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el **Doctor en Derecho Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil De Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada **Patsy Guadalupe Villarreal Luna**, con quien actúa, certifica y da fe.

"2023; Año de Francisco Villa, revolucionario del pueblo"

Paraíso, Tabasco, México. A Veintiuno de Abril De Dos Mil Veintitres.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al Licenciado Víctor Jesús Sevilla Castillo por las razones que expone y como lo solicita, se señalan las **NUEVE HORAS DEL VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES**, para que se lleve a efecto el remate señalado en el punto cuarto del auto doce de diciembre del dos mil veintidós, misma que se desahogara en los términos señalados en dicho proveído.

Por lo anterior, expídanse los avisos y edictos correspondientes, debiendo adjuntarse el presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase

Así Lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la secretaria de acuerdos licenciada **Patsy Guadalupe Villarreal Luna**, que certifica y da fe.


Lo anterior, es por si alguna persona tiene interés, que comparezca a este Juzgado a manifestar lo que a sus derechos conviniere.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PÚBLICACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES, DOS EN SIETE DIAS.** SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN PARAISO, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO

LIC. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.





No.- 9230

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **757/2019**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ADRIANA LEYVA DOMINGUEZ, en carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de LUIDY MAGALY CANUL BRITO; le hago de su conocimiento que con fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ, apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita; toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado para contestar la vista ordenada en el punto único del auto de veinticuatro de marzo del año en curso, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero JULIO CÉSAR SAMAYOA GARCÍA.

SEGUNDO. Asimismo, como lo petitiona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

CASA HABITACIÓN, ubicada en lote cinco, manzana 8, calle Júpiter número 110, Fraccionamiento Villa el Cielo Primera Etapa, situado en el Kilómetro 22+500 de la carretera Villahermosa-Teapa, Ranchería Tumbulushal del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 105.0 metros cuadrados, y una superficie construida plante baja 48.06 metros cuadrados y planta alta 51.69 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 6.00 metros con manzana 8, lote 4 y predio 42, al Sur en 6.00 metros con Vialidad Interior, al Este en 17.50 metros con área jardinada, y al Oeste en 17.50 metros con manzana 8, lote 5 y predio 2, cochera constante de 25.64 metros cuadrados, patio constante de 21.59 metros cuadrados y jardín constante de 7.36 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio real 281498.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$787,100.00 (setecientos ochenta y siete mil cien pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el

Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, para los efectos legales conducentes..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 9253

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **220/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana **FÉLIX ROEL HERRERA ANTONIO**, por propio derecho, en dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **FÉLIX ROEL HERRERA ANTONIO**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le diera en el punto segundo del auto de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, y exhibe un certificado de persona alguna original; para todos los efectos a que haya lugar, seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

Téngase al ciudadano **FÉLIX ROEL HERRERA ANTONIO**, por propio derecho, con el escrito y anexos consistentes en; original de un contrato de compraventa, un certificado de no propiedad de fecha 18 de octubre de 2017, copia simple de una solicitud de certificado de propiedad o de no propiedad de fecha 04 de septiembre de 2017 con sello original, un plano original, y seis traslados y el documento detallado en la cuenta secretarial; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del inmueble ubicado en la calle Juan de la Barrera, esquina Avenida principal Francisco Villa de la colonia Francisco Villa de Centro Tabasco; constante de una superficie de 340.00 metros cuadrados, encontrándose dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 20.00 METROS CON CALLE JUAN DE LA BARRERA.

AL SUR: 20.00 METROS CON JESÚS ALBERTO DEL RIVERO LÓPEZ.

AL ESTE: 17.00 METROS CON GUADALUPE LOZANO LOZANO.

AL OESTE: 17.00 METROS CON AVENIDA PRINCIPAL, FRANCISCO VILLA, predio que adquirí mediante contrato privado de compraventa, el 24 de octubre de dos mil cuatro, por el señor MANUEL ZURITA PÉREZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los ciudadanos **JESÚS ALBERTO DEL RIVERO LÓPEZ**, con domicilio ubicado en la calle Cuauhtémoc, número 409, colonia Centro, Municipio de Centro, Tabasco, **GUADALUPE LOZANO LOZANO**, con domicilio en la calle Canasto, manzana 5, lote 8 colonia Indeco, Municipio de Centro, Tabasco y **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco 1401 colonia Tabasco 2000, código postal 86035, Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado**, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el inmueble identificado como lote 1, manzana 9 ubicado en la calle Juan de la Barrera, esquina Avenida principal Francisco Villa de la colonia Francisco Villa de Centro Tabasco; constante de una superficie de 340.00 metros cuadrados, encontrándose dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 20.00 METROS CON CALLE JUAN DE LA BARRERA.

AL SUR: 20.00 METROS CON JESÚS ALBERTO DEL RIVERO LÓPEZ.

AL ESTE: 17.00 METROS CON GUADALUPE LOZANO LOZANO.

AL OESTE: 17.00 METROS CON AVENIDA PRINCIPAL, FRANCISCO VILLA, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. En virtud de lo anterior, se requiere a la actora **FÉLIX ROEL HERRERA ANTONIO**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, exhiba la constancia, expedido por el Director de Catastro, que demuestre que el inmueble no esta inscrito o forme parte de otro bien, con fundamento en el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en el despacho ubicado en la calle Dibujante, número 321 de la colonia Indeco de Centro, Tabasco y número de celular 9931-268014; autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **JOSÉ FRANCISCO DE LOS SANTOS LEON Y FLORANGEL MONSERRAT HERRERA ANTONIO**, nombrando con su abogado patrono al primero de los mencionados; lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código Procesal Civil

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA HEIDI DE LA CRUZ IRINEO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. HEIDI DE LA CRUZ IRINEO



No.- 9254

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **342/2019**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, PROMOVIDO POR **EDUARDO JAVIER JIMENEZ TAPIA**, EN CONTRA DE **JOSÉ JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARCOLFA RAMOS NOTARIO DE JIMÉNEZ Y CRISPÍN FÉLIX MORALES**:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Jorge Antonio Cedillo Moreno**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, además tomando en cuenta que hasta la presente fecha no se han podido emplazar a juicio a los demandados **José Jiménez Hernández, Marcolfa Ramos Notario de Jiménez y Crispín Félix Morales**, no obstante los informes rendidos por las distintas dependencias, los cuales obran en autos, y de los que se advierte que los ciudadanos **José Jiménez Hernández, Marcolfa Ramos Notario de Jiménez y Crispín Félix Morales**, resultan ser de domicilios ignorados; como lo solicita el promovente, y con apoyo en el artículo 139 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena emplazarla por EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por **tres veces de tres en tres días**, haciéndosele saber que deberá presentarse en este juzgado en un término de **TREINTA DIAS** que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado debidamente cotejados, sellados y rubricados, ante la Secretaría del mismo, quien deberá identificarse con documento oficial que contengan su fotografía al Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pémex Macuspana, Tabasco, ubicado en Calle 5, manzana 10, Colonia Ampliación Obrera Ciudad PEMEX, Macuspana, Tabasco, México (cerca del mercado) C.P. 86720, vencido dicho lapso empezará a correr el término de **NUEVE DIAS HABLES** para contestar la demanda, ante éste juzgado, deberá referirse a todos los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando los que ignoren por no ser propios; apercibido que de no dar contestación a la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Se requiere a la demandada para que dentro del mismo plazo concedido para contestar demanda señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, hasta

en tanto no señale nuevo domicilio para tal fin, de conformidad con los artículos 136, 137 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con excepción de la Sentencia Definitiva que se dicte en este juicio.

Segundo. Por otra parte, requiérase al promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, a partir del día siguiente de su notificación exhiba tres tantos del escrito de demanda y sus anexos para correrle traslado a los demandados y así poder dar cumplimiento, a la disposición anterior.

Notifíquese personalmente al actor y por lista las demás partes y. Cumplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN.

Mmp.**

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsi-tabasco.gob.mx/>



No.- 9255

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR

EDICTO

**C. CAMILA FERRER TOSCA .
PRESENTE:**

En el INCIDENTE DE REDUCCION DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por IGNACIO FERRER CARAVEO, en contra de MARISELA TOSCA VAZQUEZ, deducido del expediente 283/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR promovido por IGNACIO FERRER CARAVEO, en contra de MARISELA TOSCA VÁZQUEZ, originado en este juzgado, se dictaron proveídos en diecisiete de abril de dos mil veintitrés, veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, uno de marzo de dos mil diecinueve y los resolutivos de sentencia interlocutoria de cinco de febrero de dos mil diecinueve, mismos que copiadas a la letra en establecen:

Auto de fecha 17/04/2023

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Se extrae de la reserva el escrito del Licenciado Manuel Alberto Solís Castillo que se agregó a los autos por acuerdo de cuatro de marzo del año en curso; y una vez revisada minuciosamente la presente incidencia, se provee lo siguiente:

Segundo. Se tienen agregados a los autos incidentales de la foja 750 a la 751, las publicaciones de la notificación que se le hizo a la acreedora alimentaria (mayor de edad) CAMILA FERRER TOSCA, del auto de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno en el que se declaró su mayoría de edad, se dejó sin efecto la representación que sobre ella ostentaba su progenitora, la ciudadana Marisela Tosca Vázquez, se le otorgó tres días hábiles para que compareciera a dilucidar sus derechos en el presente Incidente de cumplimiento y Ejecución Forzosa, y en ese mismo término señalara domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y en su caso, autorizados para ello.

Publicaciones que datan, por lo que hace al Periódico Oficial del Estado, de fechas catorce, diecisiete y veintiuno de diciembre de dos mil veintidós; y en cuanto al periódico "Avance Tabasco Informa", datan del veintitrés y veintiocho de noviembre, y uno de diciembre, de dos mil veintidós.

En consecuencia, tomando como última publicación la del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós; se tiene que los tres días hábiles para que la citada CAMILA FERRER TOSCA compareciera a juicio en los términos indicados, corrió del tres al cinco de enero de dos mil veintitrés ya que dicha notificación le surtió efectos el dos de enero de dos mil veintitrés; lo que se deja asentado para todos los efectos legales correspondientes.

Tercero. En ese sentido, al no haber comparecido la ciudadana CAMILA FERRER TOSCA, al presente incidente, se hace efectivo el apercibimiento que se le anunció en el auto de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, y se le designa como domicilio procesal (para recibir citas y notificaciones), los tableros en que se fijan las listas de acuerdos y avisos de este Juzgado.

Cuarto. Ahora bien, retomando la etapa procedimental del presente incidente, en términos del artículo 376 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ponen los autos a vista de la acreedora alimentaria CAMILA FERRER TOSCA, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación respectiva, exhiba sus alegatos por escrito.

Si no haya necesidad de que las demás partes formulen alegaciones, en razón que ese derecho ya se les otorgó por auto de trece de octubre de dos mil veintiuno.

Quinto. En cuanto a las manifestaciones que presentó el licenciado Manuel Alberto Solís Castillo, en el escrito referido en el punto primero de este acuerdo, dígamele que se esté a lo aquí determinado.

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Yelmi Adriana Escobar Marín**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de fecha 23/05/2019

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el Magistrado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Presidente de la Segunda Sala Civil y licenciada MIRNA QUEVEDO HERNANDEZ Secretaria de Acuerdos, mediante el cual hacen devolución del expediente 283/2007, por los motivos que expone, en consecuencia se procede a proveer lo solicitado por la Segunda Sala de la siguiente manera:

SEGUNDO. De la revisión que se hace a los presentes autos, se advierte que del acta de nacimiento de la ciudadana CAMILA FERRER TOSCA, anexada al expediente principal, se advierte que ha alcanzado la mayoría de edad, por lo que tiene la capacidad procesal para comparecer a juicio por su propio derecho, ejercitar derechos y cumplir obligaciones, de conformidad con los artículos 29, 30 del Código Civil vigente en el Estado y 77 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; en consecuencia, ha cesado automáticamente y se deja insubsistente la representación que ostentaba la ciudadana MARISELA TOSCA VAZQUEZ, porque al adquirir la mayoría de edad, la persona que representaba, adquirió la aptitud legal, para disponer libremente de su persona y sus bienes, acorde a los numerales 648 y 649 de la Ley Sustantiva Civil invocada.

TERCERO. Por lo anterior, y toda vez que la acreedora alimentaria ciudadana CAMILA FERRER TOSCA, ha alcanzado la mayoría de edad y que ha cesado la representación que ejercía en su favor su madre la ciudadana MARISELA TOSCA VAZQUEZ, por tanto, esta autoridad ordena requerir a la

actora **MARISELA TOSCA VAZQUEZ** y al ciudadano **IGNACIO FERRER CARAVEO**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada, conforme lo señala el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, proporcionen el domicilio de la ciudadana **CAMILA FERRER TOSCA**, para efectos de que se apersona al presente juicio y con ella se realicen las subsiguientes actuaciones, debiendo notificarse a la antes citada la sentencia interlocutoria de cinco de febrero del año actual, así como el auto de primero de marzo del presente año, debiendo señalar domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en primera como en segunda instancia en el término de **TRES DIAS hábiles** siguientes a la notificación de los proveídos antes mencionados, apercibida que de no hacerlo se le señalan las listas fijadas en los tableros de aviso, de conformidad con los artículos 9 y 77 fracción III del Código de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

Auto de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que ya feneció el término concedido a las partes para recurrir la sentencia interlocutoria se procede admitir el recurso de apelación que se encuentra reservados por auto de veintiuno de febrero del año actual.

SEGUNDO. Se tiene por presentado a **IGNACIO FERRER CARAVEO** con su escrito de cuenta, mediante el cual interponen **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra la sentencia interlocutoria pronunciada el **cinco de febrero de dos mil diecinueve**, por lo que de conformidad con los numerales 350, 352 fracción I, 353 354 y 357 y demás relativos del código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite dicho recurso en **EFFECTO DEVOLUTIVO**, haciéndoles saber a la parte que deberá presentarse ante el Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso interpuesto dentro del plazo de **DIEZ DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que sea notificada del presente proveído, por lo que previa anotaciones en el libro de gobierno y de apelaciones que se lleva en este juzgado, remítase el cuadernillo en que se actúa al Tribunal de alzada para la substanciación del citado recurso.

TERCERO: De igual forma el apelante señala como domicilio en **segunda instancia** para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Plan de Ayutla número 605 altos 2 de la Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **ANTONIO ENRIQUE AGUILAR CARAVEO**, **ROLANDO LACERIE HERNANDEZ**, **JAIME AGUILAR ISIDRO** y a la pasante de derecho **GRECIA KRSTELL HERNANDEZ FELIX**.

CUARTO: Se requiere a la ciudadana **MARISELA TOSCA VAZQUEZ**, en su domicilio procesal señalado en autos, para efectos de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado, señale domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en **Segunda Instancia**, Apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho y se le señalará la **LISTA QUE SE FIJA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL TRIBUNAL DE ALZADA**, en donde le surtirán sus efectos dichas notificaciones.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

Puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha cinco de febrero de 2019.

RESUELVE

PRIMERO. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver a presente causa incidental y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO. El incidentista **IGNACIO FERRER CARAVEO**, probó parcialmente los hechos constitutivos del incidente de reducción, disminución y/o modificación de pensión alimenticia, que ejerció en contra de **MARISELA TOSCA VÁZQUEZ**, en representación de sus menores hijos con iniciales I.F.T., y C.F.T..

TERCERO. En consecuencia, resulta procedente modificar la pensión alimenticia establecida mediante resolución de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, emitida en el toca 734/2013-II, por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, que modificó el punto cuarto resolutive de la sentencia interlocutoria dictada en treinta de abril de dos mil trece, por este Juzgado, en el Incidente de Reducción de Pensión Alimenticia, promovido por **IGNACIO FERRER CARAVEO**, en contra de **MARISELA TOSCA VÁZQUEZ**, en representación de sus menores hijos con iniciales I. y C. de apellidos F.T., derivado del juicio **ORDINARIO CIVIL DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR Y ACCIÓN RECONVENCIONAL DE DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL Y DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y PENSIÓN ALIMENTICIA**, radicado bajo el expediente 283/2007, el primero promovido por **IGNACIO FERRER CARAVEO**, y el segundo, por **MARISELA TOSCA VÁZQUEZ**; para que de **cientos setenta y cinco** días de salario general vigente, en lo sucesivo y en forma definitiva, el incidentista **IGNACIO FERRER CARAVEO**, proporcione por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos con iniciales I. y C. de apellidos F.T., representadas por su madre **MARISELA TOSCA VÁZQUEZ**, el equivalente a la cantidad que resulte de **150 (ciento cincuenta)** días de salario mínimo general vigente, de forma mensual, que multiplicados por \$102.68 (ciento dos pesos 68/100 moneda nacional), que es el valor del salario mínimo diario vigente, da como resultado la suma de \$15,402.00 (quince mil cuatrocientos dos

pesos 00/100 moneda nacional), siendo esta cantidad la que deberá depositar por adelantado, de manera puntual y continua, dentro de los primeros tres días de cada mes en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial de los Juzgados Civiles y Familiares del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que sea entregada a la ciudadana MARISELA TOSCA VÁZQUEZ, en representación de sus menores hijas con iniciales I. y C. de apellidos F.T., previa identificación y firma de recibido; lo anterior, a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución.

En la inteligencia de que dicha cantidad tendrá un incremento con base al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el numeral 307 del Código Civil en vigor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción, en este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.

Apercibido que de no dar cumplimiento a dicho mandato judicial, se aplicará en su contra una multa de treinta unidades de medida y actualización por el equivalente a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero del dos mil dieciocho; veinte a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, el cual hace un total de \$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional); lo anterior, de conformidad con lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I y 242 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Por las razones y sustentos legales asentados en el considerando V de este fallo, se declaran improcedentes las prestaciones reclamadas por el incidentista IGNACIO FERRER CARAVEO, en los incisos A), B), C) y E) del escrito incidental.

QUINTO. En su oportunidad y previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, archívese este incidente como asunto totalmente concluido.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA ALEXANDRA AQUINO JESÚS, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (23) VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



No.- 9273

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

Plutarco Elías Calles Num. 515

Col. Jesús García.

Villahermosa, Tabasco.

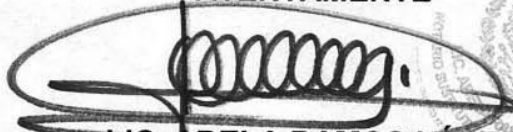
Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL**"AVISO NOTARIAL".-**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **58,242 CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS**, Volumen **DCCCII OCTINGENTÉSIMO SEGUNDO**, de fecha **diecinueve** de **Mayo** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **PAULINA IZUNDEGUI RULLAN**. Los señores **PAOLA LINEY LEON DE LA PEÑA SANTOS, LUIS ARTURO LEON DE LA PEÑA SANTOS, PAULINA ISABEL LEON DE LA PEÑA IZUNDEGUI** y **CARLOS ALBERTO LEON DE LA PEÑA IZUNDEGUI** por sí y como Apoderado Especial de los señores **OSCAR ANTONIO LEON DE LA PEÑA IZUNDEGUI** y **LUIS MIGUEL LEON DE LA PEÑA IZUNDEGUI**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el señor **CARLOS ALBERTO LEON DE LA PEÑA IZUNDEGUI** **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **19 de Mayo** del **2023**".-

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 9274

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

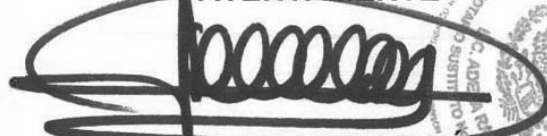
LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elias Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*Teléfonos 352-16-94, 352-16-95
352-16-97 y 352-16-96**AVISO NOTARIAL****AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **58,249 CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE**, Volumen **DCCCIX OCTINGENTÉSIMO NOVENO**, de fecha **veinte** de **Mayo** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **MIGUEL ÁNGEL ROSADO ROSADO**. La señora **CARMEN TORRES PAZ**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **22 de Mayo** del **2023**".-

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 9275

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL:
DE DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **235/2013**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por EDUARDO ANTONIO PARRA MITCHELL, por propio derecho, en contra de JAVIER PLANCARTE CUEVAS y JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL; con fecha **catorce** de **febrero** de **dos mil veintitrés**, se dictó un auto que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que de la revisión efectuada a los presentes autos, se observó que en la constancia actuarial de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, levantada por la Actuaria judicial adscrita a este H. Juzgado, en donde manifiesta que no pudo notificar al demandado **JAVIER PLANCARTE CUEVAS**, en razón que la persona que la atiende, menciona que si es el domicilio correcto que busca, pero que la persona por la que pregunta, al parecer fue el anterior dueño de la casa, pero que desde hace diez años aproximadamente vendieron la casa, y el dueño en ese entonces puso su consultorio en dicho domicilio, pero que dicho dueño falleció en dos mil veintiuno y que la actual dueña, continua ocupando el domicilio como consultorio; en tal virtud y de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, désele vista a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, **señale domicilio** diverso para notificar al demandado **JAVIER PLANCARTE CUEVAS**, o manifieste lo que a su derecho convenga.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada **GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO**, -en su carácter de abogada patrono de la parte actora cesionaria-, con su escrito de cuenta, mediante el cual da **cumplimiento** al requerimiento ordenado en el punto segundo del proveído de diez de octubre de dos mil veintidós, toda vez que exhibe copias fotostáticas simples del acta número **82,330** (ochenta y dos mil trescientos treinta) y del contrato privado que contiene la cesión de derechos; mismo que se ordena agregar a los presentes autos, para que obre como en derecho corresponda.

Desglóse las **copias fotostáticas simples del acta número 82,330** (Ochenta y dos mil trescientos treinta) y **del contrato privado que contiene la cesión de derechos**, para que obren por separado en el expediente y puedan ser utilizadas en su oportunidad.

En consecuencia de lo anterior, dese cumplimiento al punto cuarto resolutivo, de la sentencia interlocutoria de fecha ocho de julio de dos mil veintidós.

TERCERO. Ahora bien, respecto a la solicitud de que se **turnen** los presentes autos a la fedataria judicial de adscripción a este H. Juzgado, para que se constituya en el domicilio del demandado **JAVIER PLANCARTE CUEVAS**, y de cumplimiento al punto tercero resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, **es de decirle que no ha lugar de obsequiar favorable lo petitionado**, toda vez que deberá estarse a lo proveído en el punto primero del presente auto.

CUARTO. Por último la ocursoante, **autoriza** para que se imponga de los autos, entregue y reciba toda clase de documentos, a la licenciada **JERANIA MORALES OVANDO**; **autorización** que se le tiene por hecha, de conformidad con el numeral 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la **licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

"SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS, para dictar sentencia en los autos que integran el expediente número 235/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el ciudadano EDUARDO ANTONIO PARRA MITCHELL, por su propio derecho, seguido actualmente por el licenciado JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL, cesionario de los derechos y obligaciones litigiosos, en contra de JAVIER PLANCARTE CUEVAS y JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL; y,

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Por los motivos expuestos en el Considerando II **(Segundo)** de esta resolución, **SE DECLARAN NULOS** los emplazamientos practicados a los demandados **JAVIER PLANCARTE CUEVAS** y **JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL**, mediante edictos del cinco, nueve y doce de febrero del dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado y del ocho, once y dieciséis de febrero del año en cita, en el diario Novedades de Tabasco, así como todo lo actuado con posterioridad, por lo que se ordena reponer el procedimiento para los efectos de llevar de agotar el domicilio de **JAVIER PLANCARTE CUEVAS** y respecto del demandado **JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL**, llevar el emplazamiento en términos de los autos del veintitrés de mayo del dos mil trece, quince de marzo del dos mil dieciocho, dieciocho de octubre del dos mil veintiuno y así como de la presente resolución, observando todas las formalidades que al efecto contempla la ley para con dicha diligencia.

SEGUNDO. En consecuencia, **requiérase** al licenciado **JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL**, **cesionario** de los derechos y obligaciones litigiosos, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, exhiba dos copias simples del acta número **82,330 (ochenta y dos mil trescientos treinta)** y del contrato privado que contiene la cesión de derechos, para conformar los traslados correspondientes; lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. Hecho que sea, **túrnense** los presentes autos a la fedataria judicial de adscripción a este H. Juzgado, para que se constituya **nuevamente** al domicilio del demandado **JAVIER PLANCARTE CUEVAS**, siendo este el ubicado en la **calle 1, número 204, Fracc. Villa Los Arcos, Centro, de esta ciudad**; para los efectos de que de cumplimiento a los autos de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece y quince de marzo del dos mil dieciocho, así como del presente proveído; lo anterior en términos de los artículos 131, 132, 133, 134 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

CUARTO. En tal virtud, en su oportunidad **elabórese** los **edictos**, ordenándose **insertar** en los mismos, los autos del veintitrés de mayo del dos mil trece, quince de marzo del dos mil dieciocho, dieciocho de octubre del dos mil veintiuno y así como los puntos resolutive de la presente resolución, para que se emplace al demandado **JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL**, por medio de edictos.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

QUINTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya los autos del veintitrés de mayo del dos mil trece, quince de marzo del dos mil dieciocho, dieciocho de octubre del dos mil veintiuno y así como los puntos resolutive de la presente resolución; debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el **apercibimiento** que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano

jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, **apercibido** que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

SÉPTIMO. Hágase las anotaciones en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, JUEZA SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha 23/5/2013.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Atendiendo que, en el escrito inicial de demanda el actor designa como **abogada patrono** a la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por reconocida dicha personalidad, en razón que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro respectivo que se lleva en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, **abogada patrono del actor**, con su escrito de cuenta y documento anexo consistente en: *primer testimonio original de la escritura número 9,641 de diecinueve de octubre de dos mil cuatro, que contiene el reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria*; en tal virtud, se le tiene por desahogada dentro del término legal concedido, la prevención de la que fue objeto la demanda inicial, en consecuencia, se procede a dar trámite en los siguientes términos:

Téngase por presentado a EDUARDO ANTONIO PARRA MITCHELL, por propio derecho **–no así a EDUARDO PARRA TORRES, ya que de la revisión a la escritura número 9,641 de fecha diecinueve de octubre de dos mil cuatro, en la que se formalizó el Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, elaborada por el Notario Público número seis y del patrimonio inmueble federal de Villahermosa, Tabasco, motivo del presente juicio, se advierte que el primero de los citados es el acreedor y el segundo únicamente acudió al referido contrato como apoderado del acreedor, por lo que no tiene personalidad legitimada–**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia fotostática simple de la escritura número 9,641 (nueve mil seiscientos cuarenta uno) de fecha diecinueve de octubre de dos mil cuatro, y dos traslados*; así como con el libelo de cuenta y anexo en: *primer testimonio original de la escritura número 9,641 de diecinueve de octubre de dos mil cuatro, que contiene el reconocimiento de*

adeudo con garantía hipotecaria; con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de JAVIER PLANCARTE CUEVAS, con domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en Av. 16 de septiembre número 308, de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad; y JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, de domicilio ignorado; a quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda, escrito de cuenta, con sus respectivos documentos anexos, córrasele traslado y emplácese a los demandados, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contesten la demanda, o pongan las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar. Asimismo, requiéraseles para que en igual plazo señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercebidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judiciales del inmueble hipotecado, y hágaseles saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberán entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los demandados, requiéraseles por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hacen manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** al Instituto Registral correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente

registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

SEXTO. Ahora, en razón de que el promovente en su escrito inicial de demanda manifiesta bajo protesta de decir verdad que el codemandado JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, **es de domicilio ignorado**, gírense oficios a:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en la Avenida César Sandino número 501 de la colonia 1ro. de Mayo de esta Ciudad.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), con domicilio en la Av. Paseo Tabasco 1203, 1er. piso, col. Linda Vista, Villahermosa, Tabasco (entre Adolfo Ruiz Cortinez).

DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO y/o SAS, con domicilio ampliamente conocido en Paseo de la Sierra frente al Mercado de la Sierra de esta Ciudad.

GERENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, con domicilio en la calle Pedro C. Colorado esquina Allende de Centro de esta Ciudad.

GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido en la avenida Gregorio Méndez 1510 de la colonia Florida.

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal, Tabasco 2000.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO, con domicilio en la calle 16 de Septiembre s/n de esta Ciudad.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la calle 16 de Septiembre s/n de esta Ciudad.

SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal Tabasco 2000.

CORREOS DE MÉXICO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

TELÉGRAFOS NACIONALES, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

DELEGACIÓN ESTATAL DE INEGI, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, siguientes al en que reciban los oficios correspondientes, informen a esta autoridad el domicilio del codemandado JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, si en sus respectivas bases de datos se encontrara registrado el antes citado, o en su defecto manifiesten lo conducente, apercibidos que de no rendir el informe requerido dentro del término señalado, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de **veinticinco días de salario mínimo** general vigente en esta zona, lo anterior con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Queda a cargo del interesado llevar a su destino los oficios ordenados.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, el documento original exhibido adjunto al escrito de cuenta, dejando copia simple en autos.

OCTAVO. El ocursoante, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y valores el ubicado en la calle Sarlat número 113 altos esquina Fidencia, zona Centro de esta ciudad.

NOVENO. Respecto de lo que solicita el actor, de que se emplace a JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, a través de edictos, dígasele que por el momento no ha lugar a proveer de conformidad, en razón de que aún no obran en autos constancias de las que se desprenda que el codemandado antes mencionada sea de domicilio ignorado.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto Civil, por y ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Inserción del auto de fecha 15/03/2018.

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por Presentado al Licenciado JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL, promoviendo en calidad de CESIONARIO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES LITIGIOSOS, del presente Juicio personalidad que acredita en términos de la Escritura Pública número 82,330 de fecha Quince de Octubre de Dos Mil Quince pasada ante la fe del Licenciado MAURICIO TREJO NAVARRO Notario Público Interino número dieciocho del Estado de México Volumen Mil Quinientos Instrumento de ratificación del Contrato Privado de Cesión de Derechos y Cesión de Derechos Litigiosos, que celebran por una parte los señores Eduardo Parra Torres, Silvia Martha Mitchell y Flores (Quien también asienta su nombre como Silvia Martha Mitchell Flores) y Eduardo Antonio Parra Mitchell, a quienes en lo sucesivo se les denominara los cedentes" y por otra parte su hijo y hermano respectivamente el señor Jaime Ernesto Parra Mitchell, a quien en lo sucesivo se le denominara "el cesionario". Por lo que tal como lo solicita, **se le tiene por reconocida personalidad para actuar en esta causa**, y de conformidad con lo dispuesto en el arábigo 2191 del Código Civil para el Estado, se ordena hacerle saber a los DEMANDADOS en su domicilio procesal señalado en autos, que el nuevo CESIONARIO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES LITIGIOSOS es el Licenciado JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL (Cesionario), por lo que se le concede un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a la

notificación que se les realice del presente proveído, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, el documento exhibido dejando copia simple en autos.

SEGUNDO. Asimismo, téngase al CESIONARIO señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en **el número 113 altos de la CALLE SARLAT ESQUINA FIDENCIA EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD autorizando** para tales efectos y reciba toda clases de documentos a los Licenciados GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO, MARIA TERESA MADRID MAGAÑA Y TAURINA DEL CARMEN GARCIA REYES, **otorgando mandato judicial a la primera antes citada** mismo que surtirá sus efectos ratificando que sea ante la presencia judicial, lo que podrá hacer el otorgante, cualquier día y hora hábil previa cita en la secretaría, de conformidad con los artículo 2892 del Código Civil en vigor del Estado y 84 Fracción II del Código de Procedimiento Civil en el Estado haciéndoselo saber al profesionista a favor de quien se otorga, que en la primera intervención que haga en este procedimiento, deberá exhibir su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, requisito sin el que no surtirá efecto dicho mandato, salvo que tenga debidamente registrado su título en este Tribunal.

TERCERO.- Ahora bien, se tiene por recibido el oficio 1200/17-2018/2C-II signado por M. D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado de Ciudad del Carmen, Campeche al que anexa el exhorto 27/2018 deducido del Expediente 235/2013 mediante el cual DEVUELVE SIN DILIGENCIAR dicho exhorto por motivo que no anexaron de las copias certificadas de la demanda respectiva, por lo cual se encuentran imposibilitados para dar debido cumplimiento a la inscripción de la demanda, por lo que se agregan a los autos para conocimiento de la parte interesada.

CUARTO.- Finalmente con el ultimo escrito que se prevé se tiene a la Licenciada GRETA DE LOS A. SERRANO PULIDO Abogada Patrona de la anterior Actora, actualmente autorizada del CESIONARIO, solicitando se gire oficio recordatorio al IMSS, por lo que al respecto dígaselo que de autos se advierte que dicha institución ya dio contestación al informe solicitado por esta autoridad misma que se encuentra agregado a (foja 158-159).

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la Licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante el Secretario Judicial Licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha 18/10/2021.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la licenciada **GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO**, -en su carácter de abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, atendiendo que a la

actuaría judicial, no le fue posible localizar a los demandados en los domicilios señalados en el escrito de demanda- así como del informe proporcionado por el licenciado **ERNESTO MANUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ**, apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; en consecuencia, **se declara que los demandados JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL y JAVIER PLANCARTE CUEVAS, son de domicilio ignorado**, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **veintitrés de mayo de dos mil trece**, haciéndole saber a dichos demandados que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, o pongan las excepciones que señala la ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebelde y se les tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **veintitrés de mayo de dos mil trece**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal

que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

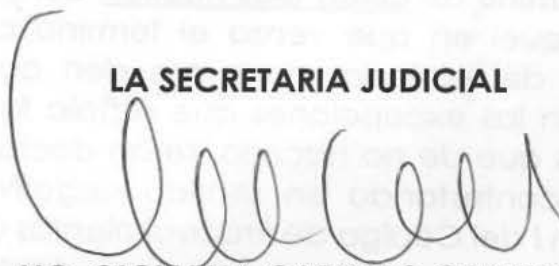
Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.



EXP. 235/2013

*mcy.



No.- 9276

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTO**

PARA NOTIFICAR A: MARIA DEL CARMEN ISIDRO ALVAREZ Y
SILVERIO ANTONIO LOPEZ.

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación Provisional de Intereses Ordinarios, deducido del expediente número 305/2005, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LUIS CENDEJAS AVENDAÑO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL SEÑOR EDUARDO PARRA TORRES, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS SILVERIO ANTONIO LOPEZ Y MARIA DEL CARMEN ISIDRO ALVAREZ; en fechas quince de agosto de dos mil veintidós y catorce de julio del año en curso, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI DOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO, apoderada legal de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, como se advierte en autos, en las constancias actuariales del diez de junio y trece de junio de dos mil veintidós, realizada por la actuaria Judicial adscrita al Juzgado, en la que expuso los motivos, de no poder llevar a cabo la notificación a los incidentados MARIA DEL CARMEN ISIDRO ALVAREZ Y SILVERIO ANTONIO LOPEZ, en el domicilio señalado en auto, el proveído del siete de junio de dos mil veintidós.

Como lo solicita, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a los incidentados MARIA DEL CARMEN ISIDRO ALVAREZ Y SILVERIO ANTONIO LOPEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto del catorce de julio de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia:

Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a los incidentados MARIA DEL CARMEN ISIDRO ALVAREZ Y SILVERIO ANTONIO LOPEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental y sus anexos, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación a la demanda incidental planteada en su contra.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Por otra parte, se le hace saber a la parte actora, que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la

edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes....."

Inserción del auto de catorce de julio del dos mil veintiuno.

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el proveído de esta misma fecha, dictado en los autos del expediente principal, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 388, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se admite el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE INTERESES ORDINARIOS, promovido por la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, apoderada legal de la parte actora.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374 del Código invocado en el punto que antecede, córrasele traslado con la copia del escrito incidental a SILVERIO ANTONIO LÓPEZ y MARÍA DEL CARMEN ISIDRO ÁLVAREZ, quien puede ser notificada en el andador "D", manzana 6, lote 26, Fraccionamiento UJAT de esta Ciudad, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, dé contestación al incidente de referencia, haciéndole saber que en el escrito de contestación del mismo deberá ofrecer todos los medios de pruebas que considere pertinentes, expresando los puntos sobre los que deben versar y que no sean extraños a la cuestión incidental planteada.

De igual forma, requiérasele para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones del presente incidente, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 136 y 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 9277

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

**C. MARTHA ELENA GERONIMO PEREZ .
PRESENTE:**

En el expediente número **589/2021**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **MARIO CESAR MARMOL HERNANDEZ**, en contra de **MARTHA ELENA GERONIMO PEREZ**, originado en este juzgado, se dictaron los siguientes acuerdos que copiados a la letra dicen:

Auto de fecha 03/02/2023

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Con base en el cómputo practicado por la Secretaría, se advierte que la parte demandada **MARTHA ELENA GERONIMO PEREZ** no dio contestación a la demanda instaurada en su contra por la parte actora **MARIO CESAR MARMOL HERNANDEZ**, dentro del término que para ello se le concedió, no obstante estar legalmente emplazada, tal y como se observa de la diligencia de emplazamiento por medio de edictos de fecha once de noviembre de dos mil veintidós; en consecuencia, de conformidad con los artículos 228 y 229 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se declara en rebeldía** a la parte demandada y se le tiene por contestada la demanda en sentido negativo, por lo que las ulteriores notificaciones que se tenga que hacerse a la rebelde, aún las de carácter personal (con excepción de la sentencia definitiva), hágasele por medio de lista fijada en los tableros del Juzgado.

Ahora bien, toda vez que la parte actora **MARIO CESAR MÁRMOL HERNÁNDEZ**, en su escrito de demanda, solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a la demandada **MARTHA ELENA GERONIMO PEREZ** por las razones que expone, ante ello de conformidad con los numerales 501 al 510 mismo que se encuentra en el Libro Cuarto, Título Segundo, capítulo VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en los cuales se Establece el trámite de los juicios de Divorcio Incausado, se procede a entrar al estudio de la solicitud planteada por el hoy actor.

1º. Mediante escrito y anexo recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado, el tres de agosto de dos mil veintiuno, compareció **MARIO CESAR MÁRMOL HERNANDEZ**, demandando en la vía ordinaria civil a **MARTHA ELENA GERÓNIMO PÉREZ**, juicio de divorcio incausado, fundándose en las consideraciones de hecho y derecho vertidos en su escrito inicial, mismas que por economía procesal se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

2º. Por auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, dando aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención correspondiente a la Ministerio Público Adscrita, así como a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de esta localidad, ordenándose correr traslado a la demandada con las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y rubricados, y emplazarlo a juicio para que dentro del plazo de nueve días hábiles, produjera su contestación y señalara domicilio y persona en esta ciudad, para efectos de recibir citas y notificaciones.

3º. El emplazamiento se realizó el once de noviembre de dos mil veintidós mediante edictos; a través del presente auto, se tiene a la demandada dando contestación a la demanda en sentido negativo, toda vez que se le tuvo por declarada la rebeldía.

Segundo. La parte actora entabla su demanda de divorcio Necesario, con fundamento en los artículos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como del Código Civil ambos para el Estado de Tabasco y la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La demandada **MARTHA ELENA GERÓNIMO PÉREZ**, fue legalmente emplazada a juicio, quedando establecida la relación jurídico-procesal, a través del auto en el que se le tuvo por declarado la rebeldía por no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra.

Al respecto, los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

“... Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

“... **Artículo 4.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”

De igual modo, se hace aplicable a este asunto la Jurisprudencia, consultable en la 10ª. Época, 1ª. Sala S.J.F. y su Gaceta, libro XIII octubre de 2012, Pág. 799; Registro:2002000, bajo el Rubro: PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.¹

A su vez los Artículos 11.1 y 17 de la Convención Americana sobre los derechos Humanos establecen:

“Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”

“Artículo 17. Protección a la Familia.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.”

De acuerdo con los preceptos transcritos, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de los que México sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección de la forma más amplia por todas las autoridades, dentro de su ámbito competencia, a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, atendiendo a los principios de progresividad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad, lo que hace patente la obligación de las autoridades jurisdiccionales y locales, de administrar justicia con apego absoluto a dichos principio, ello evidencia que tanto la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos privilegian la protección de la igualdad de las personas en respeto a su dignidad, a partir de la concepción del ser humano como núcleo esencial del desarrollo social, de lo que deriva su protección, mediante su salvaguarda a fin de lograr un trato equitativo frente a sus congéneres,

¹ De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

tanto en su condición física como jurídica, lo cual en el ámbito de la justicia se traduce en el respecto a su dignidad humana, en los términos y condiciones que establezcan las leyes, sin distinción alguna.

Dicha circunstancia es la que justifica que los preceptos enunciados privilegien, en primer lugar, como base de los derechos humanos a las personas, por ser elemento substancial de la sociedad que al conformarla justifican su existencia; y, en segundo término, la obligación de su protección por todas las autoridades de los estados en el ámbito de sus competencias, por ser el sustento de su funcionalidad; de ahí que, a partir de ello se constituye en un deber inevitable y preeminente la aplicación de las normas que le son más benéficas, en base a los principio pro persona y ex officio, a través del control de convencionalidad, a fin de privilegiar el auténtico fin del derecho que se traduce en el máximo respeto a los derechos humanos emanados de la constitución y de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, a partir de su interpretación que más le favorezca, pues sólo así se concretan los postulados normativos en cita.

Dichas peculiaridades de los Derechos Humanos, en tratándose del enfrentamiento de los seres que en un momento de sus vidas decidieron unirlos a través del matrimonio para lograr un solo fin de superación, amor, felicidad y comprensión, pero que por diversas circunstancias lejos de conseguir esos objetivos se percatan que su unión sólo propicia una vida de odio, falta de respeto, infidelidad, incomprensión, no sólo entre ellos sino con trascendencia en la vida de su familia (hijos, padres, hermanos) e incluso, entre sus amistades, obliga a reflexionar a la dignidad humana (como principio, justificación y fin de los derechos humanos), para entender que, con apego a la realidad, en vez de obligarlos a continuar una vida de insultos, violencia intrafamiliar y mutuas y cotidianas violaciones a su persona, y la de sus familiares, lo más saludable, digno y respetable para todos los involucrados sea no impedir la disolución de este lazo matrimonial que alguno de ellos exprese, pues no se trata de concebir la unión conyugal como una prisión a la que deban condenarse por siempre sus contrayentes, para que la soporten en una convivencia permanente de odios, injurias, insultos y vejaciones que denigran su propia calidad humana, y los conduce a extremos de venganza, traición y deslealtad, con la consiguiente comisión, a veces, de actos ilícitos, al no poder desvincularse entre sí por los medios legales a pesar de convertirse su convivencia en una pesadilla de enemistad y sufrimiento, al grado de obstaculizarse con su proceder el sano desarrollo económico, social, cultural y personal mutuo, por estar condenados a soportar esa vida de incomprensión y destrucción moral, física, anímica y personal en todos los sentidos.

Esas realidades conducen a objetivizar que el verdadero y real absoluto respeto a los derechos humanos que puede existir en una situación de disfuncionalidad conyugal, se sitúa en permitir que quien no desee continuarlo no se le obligue a hacerlo, por cuanto, por un lado, es su derecho a ser respetado que deje de tener una relación de esa índole que le ate por siempre a quien por cualquier razón la vida en común ha dejado de tener sentido; y, por otro, sólo aprobando esa manifestación de divorcio por esa circunstancia, se logra el más amplio respecto al derecho humano de sí mismo y de su cónyuge, para evitar ser víctimas mutuas de una relación conyugal obligada, con desprecios, humillaciones, vejaciones y denigración total de su persona, que trasciende a su integridad y por ello, a su dignidad, que inevitablemente se refleja en la vida privada, familiar, laboral, profesional, social, económica y de salud (mental y física), y la de quienes comparten sus vivencias (hijos, padre, hermanos y amistades), con la consecuencia de crear ante sí y los demás un mundo social negativo o positivo.

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia 2ª./J. 69/2014 (10ª.), sustentada por la Segunda Sala de la Suprema corte de justicia de la Nación, consultable en la página 555, del libro 7, junio de 2014, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. CONDICIONES PARA SU EJERCICIO OFICIOSO POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES."²

Esto es así, por que la parte actora **MARIO CESAR MARMOL HERNANDEZ**, en su escrito de cuenta, solicita se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo une con la demandada **MARTHA ELENA GERONIMO PEREZ**; por lo consiguiente el no permitir la disolución de tal vínculo expresada voluntariamente en este caso por la parte actora; vulnera sus derechos autónomos de libertad, tutelados en los puntos 3 y 4 del artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuanto disponen que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, y que los Estados Partes deben tomar las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de los derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los

² El párrafo segundo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de donde deriva que los tribunales federales, en los asuntos de su competencia, deben realizar el estudio y análisis ex officio sobre la constitucionalidad y convencionalidad de las normas aplicadas en el procedimiento, o en la sentencia o laudo que ponga fin al juicio. Ahora, esta obligación se actualiza únicamente cuando el órgano jurisdiccional advierta que una norma contraviene derechos humanos contenidos en la Constitución Federal o en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, aun cuando no haya sido impugnada, porque con su ejercicio oficioso se garantiza la prevalencia de los derechos humanos frente a las normas ordinarias que los contravengan. De otra manera, el ejercicio de constitucionalidad y convencionalidad de normas generales no tendría sentido ni beneficio para el quejoso, y sólo propiciaría una carga, en algunas ocasiones desmedida, en la labor jurisdiccional de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito.

cónyuges, lo que también debe entenderse en respetar su libre voluntad a no permanecer casados, pues de otro modo se propicia la desunión de facto por la disfuncionalidad conyugal, con la consiguiente reacción de desprecio hacia la dignidad de la contraparte y, por ende, a sus derechos humanos, que trasciende a la de sus familiares y amistades.

De lo que se sigue, que al ser un criterio jurisprudencial en cuestión, de observancia obligatoria para los órganos jurisdiccionales, en términos de lo dispuesto por los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 217 de la Nueva Ley de Amparo, este se tiene que aplicar en todos los Estados de la República Mexicana, en la que desde luego está incluida nuestra entidad federativa; en se tenor, es claro que con esta nueva resolución de la Corte, las autoridades del orden común, como es ésta, no debe ni puede condicionar el otorgamiento del divorcio necesario a la carga probatoria para la actora de alguna causa, carga de demostrar la acción obligatoria en los juicios civiles pero ahora no es esencial en los juicios ordinarios de divorcio necesarios, por lo que para decretar el divorcio basta que uno de los cónyuges lo solicite, sin necesidad de manifestar en su demanda de divorcio los hechos y las pruebas que demuestren el motivo o causa por el cual se demanda a su cónyuge la ruptura del vínculo matrimonial, en vista de ello, ya no es menester que se estudien los elementos de procedencia de probanza alguna, pues el nuevo criterio sustentado por nuestro máximo órgano de interpretación de Leyes, concluye en que no es necesario condicionar a las partes de divorcio a la comprobación de causal alguna, lo que significa que las cuestiones que fueron materia de prueba para la procedencia de la acción se tornan irrelevantes para dar paso, a la manifestación de la voluntad de la promovente, es decir, a sólo tomar en cuenta que su deseo es ya no continuar casados entre sí.

En ese tenor, y en franca aplicación de la ley (o interpretación de la misma) más favorable de respeto a los derechos humanos de ambos cónyuges, que es el criterio por contradicción de tesis emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es procedente, en el caso inaplicar el artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado, y en consecuencia se DECRETA DE FORMA ANTICIPADA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, solicitada por la parte actora, sin necesidad de valorar prueba alguna.

Así, el vínculo matrimonial se acreditó con la copia certificada del acta de matrimonio número 00045, levantada por el Oficial 0002 del Registro Civil de Centro, Tabasco, con fecha de Inscripción del Matrimonio el dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta, en el libro 1 bajo el régimen de sociedad conyugal entre **MARIO CESAR MARMOL HERNANDEZ** y **MARTHA ELENA GERONIMO PEREZ**, documental que tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 269 fracción V y 319 del código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

Quedan los ciudadanos **MARIO CESAR MARMOL HERNANDEZ** y **MARTHA ELENA GERONIMO PEREZ**, en aptitud de contraer nuevas nupcias una vez que el presente auto quede firme.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 105, 144 fracción II inciso b) y 266 del código sustantivo civil en vigor y el diverso 509 de la ley adjetiva civil vigente, tan luego este auto haya quedado firme, con oficio remitase copia certificada al **Oficial número 0002 del Registro Civil del Centro, Tabasco**, para que levante el acta de divorcio correspondiente, y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas al efecto, así también para para que al margen del acta de matrimonio número 00045, con fecha de inscripción del matrimonio el dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta, en el libro 1 bajo el régimen de sociedad conyugal entre **MARIO CESAR MARMOL HERNANDEZ** y **MARTHA ELENA GERONIMO PEREZ**, realice una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo decretó.

Tercero. De igual forma, deberá hacerse la anotación marginal del presente auto y que prevé el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en los libros donde quedaron registrados los nacimientos de **MARIO CESAR MARMOL HERNANDEZ** y **MARTHA ELENA GERONIMO PEREZ**; observándose que el primero fue registrado ante el **Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Cárdenas, Tabasco**, como se desprende de la copia certificada obrante en autos; en consecuencia, mediante oficio remitase a dicha oficialía copia de la misma, por los efectos precisados con antelación, y la segunda fue registrada ante la **Oficialía 0001 del Registro Civil de Centro, Tabasco**, como se desprende de la copia certificada obrante en autos; en consecuencia, mediante oficio remitarse a dichas oficialías copias de las mismas, por los efectos precisados con antelación, adjuntándose copia certificada del presente acuerdo.

Advirtiéndose que el domicilio donde fue asentado el ciudadano **MARIO CESAR MARMOL HERNANDEZ** se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, gírese exhorto al **Juez Civil en turno de Cárdenas, Tabasco**, quedando facultado(a) el(la) Juez(a) exhortado(a), para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar lo antes referido.

Asimismo, se le concede al juez exhortado un término de **quince días hábiles** en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes.

Cuarto. Se declara disuelta la sociedad conyugal que regía el matrimonio que hoy se disuelve, para los efectos legales a que haya lugar, debiendo liquidar y justificar la existencia de bienes en la etapa de ejecución; observándose en su caso lo previsto en los artículos 191, 205 y 210 del Código Sustantivo Civil vigente de esta Entidad Federativa.

Quinto. Tomando en cuenta que de autos quedó acreditado que las hoy divorciadas **MARIO CESAR MARMOL HERNANDEZ** y **MARTHA ELENA GERONIMO PEREZ** durante la vigencia de su matrimonio, procrearon una hija de nombre Yenny Karina Mármol Gerónimo, que actualmente es mayor de edad, tal como se acredita con la documental consistente en el acta de nacimiento a su nombre; a la que se le confiere valor probatorio en términos de los numerales 269 fracción V y 319 del Código Procesal Civil en vigor, de ahí que esta al ser mayor de edad puede disponer libremente de su persona y de sus bienes; en términos de los artículos 648 y 649 del Código Civil en Vigor en el Estado, por ello, no se hace pronunciamiento alguno respecto a dicha persona.

Sexto. Por último, no se hace pronunciamiento respecto a los alimentos que le pudieran corresponder a los divorciados **PEDRO JERÓNIMO PASCUAL** e **ISIS YURISKI HERRERA CASTRO** por parte de su ex cónyuge, toda vez que no fue solicitado por el hoy actor.

Séptimo. Notifíquese la presente actuación a la parte demandada **ISIS YURISKI HERRERA CASTRO** en los términos del artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Octavo. Ahora bien, tomando en consideración que el artículo 152 fracción III del Código Procesal Civil en vigor, establece que el proceso se extingue por cualquier causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio.

En ese contexto, una vez que la presente resolución quede firme, archívese este expediente como asunto concluido, debiéndose hacerse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y hágase devolución de los documentos que exhibieron dejando en autos copias de los mismos y constancia de recibido.

Noveno. Se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ FRANCISCO LEÓN SANTOS**, abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta y en cuenta a lo que solicita dígamele que se esté a lo proveído en los puntos que anteceden.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Juez Segundo Familiar De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Punto único del Auto de fecha 19/04/2023

ÚNICO. Del estado procesal que guardan los presentes autos se advierte que por auto de tres de febrero de dos mil veintitrés, específicamente en el punto sexto se acentó el nombre de los divorciados como Pedro Gerónimo Pascual e Isis Yuriski Herrera Castro, así también en el punto séptimo se dejó como nombre de la demandada Isis Yuriski Herrera Castro, por lo tanto y de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y con el único fin de regularizar el procedimiento, se aclara que el nombre correcto de las partes es **MARIO CESAR MARMOL HERNANDEZ** y **MARTHA ELENA GERONIMO PÉREZ**.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(17) DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **UNA SOLA VEZ** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.





No.- 9278

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO
JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 506/2023, relativo al juicio Procedimiento Judicial No Contencioso de información de Dominio, promovido por Jesús Torres Alejandro, el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que establece:

“...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado H. Cárdenas, Tabasco, México. A dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Visto lo de la cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Jesús Torres Alejandro**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura número 4847, del Volumen XLVIII, de fecha siete de julio de mil novecientos ochenta tres; un plano; un contrato de compraventa; dos copias fotostáticas de dos credenciales de elector; una constancia expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Naranjeño, segunda sección, zona rural, del municipio de Cárdenas, Tabasco; un volante número 322243; un escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés; y, seis traslados; promoviendo procedimiento judicial **no contencioso diligencias de información de dominio**; respecto del predio rústico denominado “El Rosario”, ubicado en la rancharía el Naranjeño, tercera sección, de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 216-12-50 hectáreas (doscientas dieciséis hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: *al norte* 229.94 metros, 133.35 metros 339.68 metros, 85.06 metros, 163.54 metros, 276.18 metros, 91.65 metros, 99.04 metros, con zona federal del río Naranjeño; *al sur* 929.01 metros, con canal número 223, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH); *al este* 808.41 metros con Ejido Naranjeño y 1040.85 metros con canal número 23, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH); *al oeste* 96.49 metros, 127.73 metros, 336.16 metros, 206.07 metros, 214.71 metros, 193.52 metros, 214.00 metros, 144.59 metros, 290.12 metros y 160.38 metros, con zona Federal del Río Naranjeño, conforme al plano que adjunta al presente escrito.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el humeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado de Tabasco; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado, a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Comisión Nacional del Agua**, con domicilio en la avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Jesús García, de Villahermosa, Tabasco; **Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SRH)**, hoy denominada **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca**, quien puede ser notificada en prolongación de Paseo Tabasco, número 1504, Tabasco 2000, de Villahermosa, Tabasco; **el Comisariado Ejidal del Ejido Naranjaño Tercera Sección de este Municipio**, quien puede ser notificado en el Ejido el mismo nombre; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a los Jueces, Subdirección de Catastro Municipal de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco**; el último con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndole saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, informe a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **Ranchería el Naranjaño, tercera sección, de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 216-12-50 hectáreas (doscientas dieciséis hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al norte 229.94 metros, 133.35 metros 339.68 metros, 85.06 metros, 163.54 metros, 276.18 metros, 91.65 metros, 99.04 metros, con zona federal del río Naranjaño; al sur 929.01 metros, con canal número 23, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH); al este 808.41 metros con Ejido Naranjaño y 1040.85 metros con canal número 23, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH); al oeste 96.49 metros, 127.73 metros, 336.16 metros, 206.07 metros, 214.71 metros, 193.52 metros, 214.00 metros, 144.59 metros, 290.12 metros y 160.38 metros, con zona Federal del Río Naranjaño; Pertenece o no al fondo legal de este Municipio**, advertido que, de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Advirtiéndose de autos, que los colindantes **Comisión Nacional del Agua**, con domicilio en la avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Jesús García, de Villahermosa, Tabasco; **Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SRH)**, hoy denominada **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca**, quien puede ser notificada en prolongación de Paseo Tabasco, número 1504, Tabasco 2000, de Villahermosa, Tabasco, donde deben ser notificados tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto al Juez Civil en turno del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado ordene a quien corresponda notifiquen a las dependencias antes citadas, se faculta al juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto a girar, debiéndose adjuntar las copias de traslado respectivas.

Séptimo. Las testimoniales que ofrece el promovente, se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

Octavo. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la **calle Zaragoza interior de la plaza Ross de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, o al número de teléfono 937 103 16 61, a través de la aplicación WhastsApp**, autorizando para tales efectos a la licenciada

Guadalupe Cacho Castillo, así como para revisar el expediente, recibir documentos, oficios, exhortos, copias simples y certificadas, tomar fotografías con los medios electrónicos permitidos, de conformidad con los artículos 136 y 138, del de la Ley adjetiva Civil invocada.

Designa como su abogada patrono a la licenciada **Guadalupe Cacho Castillo**, a quien se le reconoce personalidad por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registro de este Juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Nóvenno. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Decimo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese **personalmente**. cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, por y ante el licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....”

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS VEINTYIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.



No.- 9279

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **84/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Gerónimo Rafael Morales Arango**, por su propio derecho, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintitrés de febrero dos mil veintitrés.

Vistos. *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Primero. *Por presente Gerónimo Rafael Morales Arango, por propio derecho, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual, dentro del término legal concedido, tal y como se desprende del cómputo que antecede, da cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, y al respecto exhibe copias simples de la Escritura Pública número 1,240, de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce y del certificado de persona alguna, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós; oficio número DF/SCAR/1203/2022, signado por la Subdirectora de Catastro de H. Ayuntamiento Constitucional de Centro; tabla de los datos del predio; una credencial para votar y un plano.*

Segundo. *Asimismo, se tiene por presente al promovente Gerónimo Rafael Morales Arango, con su segundo libelo de cuenta, mediante el cual exhibe el plano original con medidas UTM del predio, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como en derecho corresponda, por lo tanto, se le tiene por desahogando la prevención de la demanda en términos de los escritos de cuenta; en consecuencia, se procede a la admisión de la demanda en los siguientes términos.*

Segundo. *En atención a lo anterior, se téngase por presente a Gerónimo Rafael Morales Arango, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: original de: Escritura Pública número 1,240, de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe de la licenciada*

Laura Concepción Rodríguez Narváez, actuando como Notario Público sustituto, en el Protocolo de la Notaría Pública número 181 de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, un plano original con medidas UTM del predio; **copia electrónica con sello original de:** certificado de persona alguna, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós; **copias simples de:** oficio número DF/SCAR/1203/2022, signado por la Subdirectora de Catastro de H. Ayuntamiento Constitucional de Centro; tabla de los datos del predio; una credencial para votar; un plano y siete traslados; con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en **la calle Chiapas número 145, Ciudad Deportiva, Fraccionamiento Guadalupe, Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **200.00 m2**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

15. Al Norte en: 10.00 metros, con **María Guadalupe Muñoz Méndez**;

16. Al Sur en: 10.00 metros, con **calle Chiapas**;

17. Al Oeste en: 20.00 metros, con **Laura Michele Coronado**

Moha, y;

18. Al Este en: 20.00 metros, con **Román I. García Albert**.

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil para el Estado, **notifíquese** el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

19. **María Guadalupe Muñoz Méndez**, con domicilio ubicado en la calle Yucatán número 156, Ciudad Deportiva, Fraccionamiento Guadalupe, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco;

20. **Laura Michele Coronado Moha**, con domicilio ubicado en la calle Chiapas número 146, Ciudad Deportiva, Fraccionamiento Guadalupe, de esta Ciudad de Centro, Tabasco;

21. **Román I. García Albert**, con domicilio ubicado en la calle Chiapas, número 144, Ciudad Deportiva, Fraccionamiento Guadalupe, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al

• **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requiéraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas

y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Quinto. Requierase a la parte promovente, para que a la brevedad posible exhiba seis juegos de copias simples de:

- Los escritos de fechas veintiuno y veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, y
- Del plano adjunto a su escrito del veintitrés de febrero del presente año.

Lo anterior, para integrarlas a los traslados correspondientes.

Sexto. En virtud de lo anterior, **se reserva** la notificación ordenada en el punto cuarto del presente auto.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Octavo. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la calle Chiapas número 145, Ciudad Deportiva, Fraccionamiento Guadalupe, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 200.00 m²; colinda al Sur en: 10.00 metros, con calle Chiapas, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipio del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia **pertenece o no al fundo legal de este municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos, **multa que se duplicará en caso de reincidencia.**

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Noveno. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Décimo. Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Francisco Trujillo Gurriá número 562 de la colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que tomen apuntes y reciban documentos, a los licenciados Julián Martínez Alejandro, José Cervantes Quevedo y José Luis López Figueroa, así como a los pasantes en derecho Magdelvi Aguirre García y Omar Alejandro León Delgado, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Décimo primero. Asimismo, se tiene al promovente, designando como abogado patrono a los licenciados Julián Martínez Alejandro y José Cervantes Quevedo, considerando que tienen debidamente inscrita sus cédulas profesionales en este Juzgado y en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con los diversos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado, se les tiene por reconocida dichas personarías.

Décimo segundo. En virtud de lo anterior, requiérase a la parte actora, para que a la brevedad posible designe represente común entre sus abogados patronos, apercibido que, de no hacerlo, esta juzgadora lo hará en su rebeldía, lo anterior, de conformidad con el numeral 74 del Código de Proceder en la materia.

Décimo tercero. Ahora bien, respecto a la designación de abogado patrono que realiza el ocurrente, a favor del licenciado José Luis López Figueroa, dígamele que por el momento resulta improcedente dicha designación; en razón de que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, como tampoco en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, así como en el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, cómo pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y los referidos libros, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal en cita, por lo que no se le reconoce dicha personalidad.

Décimo cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: **original de:** Escritura Pública número 1,240, de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe de la licenciada Laura Concepción Rodríguez Narváez, actuando como Notario Público sustituto, en el Protocolo de la Notaría Pública número 181 de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **copia electrónica con sello original de:** certificado de persona alguna, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós; debiéndose dejar copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Décimo quinto. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya

difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo sexto. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo séptimo. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo octavo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación de **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 9280

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO
EDICTO

A las autoridades y público en general.

Se comunica al público en general que en el expediente número 287/2023, relativo al **procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **María Jesús López Gómez.**, con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“...procedimiento judicial no contencioso,
de información de dominio.**

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **tres de mayo de dos mil veintitrés.**

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. Toda vez que, por acuerdo del 25 de abril 2023, se reservó el escrito, signado por el licenciado Jesús Fabián Luna García, abogado patrono de la parte actora, con el cual conforme al **computo secretarial visible a foja 14**, desahoga en tiempo y forma la prevención que se le hizo en el auto de **once de abril de 2023**; por lo que, se saca de reserva y dado al cumplimiento a la prevención que se le hizo, se ordena darle entrada a su demanda.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto primero del auto de once de abril de dos mil veintitrés y punto que antecede, se tiene a **María Jesús López Gómez**, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, para acreditar la posesión de un predio urbano, con superficie de 134,95. metros cuadrados (ciento treinta y cuatro metros con noventa y cinco centímetros cuadrados), ubicado en la calle Francisco I. Madero, número 268 del municipio de Cunduacán, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 12.70 metros, con José Del Carmen Tique López.

Al sur en 9.85 metros, con Imelda Ortiz Bravo, hoy Areli Ortiz Bravo.

Al este en 11.98 metros, con Calle Madero.

Al oeste en 12.50 metros, con Río Cunduacán, (semi azolvado).

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso

de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito (a), a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en el estado, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad; Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

Quinto. Gírese **oficio** al(a) **presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si**: el inmueble ubicado en la calle Francisco I. Madero, número 268 del municipio de Cunduacán, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 12.70 metros, con José Del Carmen Tique López.

Al sur en 9.85 metros, con Imelda Ortiz Bravo, , hoy Areli Ortiz Bravo.

Al este en 11.98 metros, con Calle Madero.

Al oeste en 12.50 metros, con Río Cunduacán, (semí azolvado).

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Sexto. Con las copias simples de demanda y del escrito de aclaración de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y el Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **María Jesús López Gómez**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requírasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80** (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), la que resulta de multiplicar por (**\$103.74**) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Octavo. Hágase del conocimiento a los colindantes

➤ **José del Carmen Tique López;** con domicilio el ubicado en la entrada a la colonia José María Morelos y Pavón, mejor conocido como Morelitos, de este municipio de Cunduacán, Tabasco.

➤ **Imelda Ortiz Bravo, Hoy Areli Ortiz Bravo;** con domicilio en la calle Francisco I. Madero, número 292 de la Colonia Centro, casa de material de construcción, precisamente frente a la refaccionaria y taller mecánico denominado González, del municipio de Cunduacán, Tabasco.

➤ **Comisión Nacional del Agua (Conagua);** con domicilio el ubicado en Avenida Paseo Tabasco, numero 907, C.P. 86040, del municipio del Centro, Tabasco.

la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Comisión Nacional del Agua (Conagua)**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique al antes mencionado en termino del presente auto.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se

le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80** (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), la que resulta de multiplicar por (**\$103.74**) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Decimo. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Decimo Primero. En cuanto al domicilio y autorizados, deberá estarse al punto segundo del auto del once de abril de dos mil veintitrés.

Décimo segundo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

Décimo tercero. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo cuarto. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."*

Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.²

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la primera secretaria Judicial de acuerdos licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe... ”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE **TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS **DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**.

a t e n t a m e n t e

la Secretaria Judicial del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
de Cunduacán, Tabasco.



LICDA. ROCÍO DEL CARMEN JIMÉNEZ MONTEJO.



No.- 9281

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

TERCERO LLAMADO A JUICIO:
 CRISTINA VIANEY SEGURA BOND.

DOMICILIO:
 IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 625/2021, SE INICIÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO OMAR SEGURA RUÍZ, PROMOVIDO POR ESMERALDA JIMÉNEZ PRIEGO, SE DICTÓ UN AUTO DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE, EN SU PUNTO PRIMERO, COPIADO A LA LETRA DICE:

“...**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se desprende que en resolución de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, dictada por los Magistrados que integran la Segunda Sala civil, ante la Secretaria de Acuerdos, en sus puntos resolutive trascritos a la letra dice:

“...**PRIMERO.** Esta Segunda Sala Civil es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto:

SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios expuestos por el licenciado **SERGIO RAMÓN LEÓN LÓPEZ**, en contra del punto segundo del auto de treinta de agosto de dos mil veintidós.

TERCERO. Se **MODIFICA** el punto segundo del auto de treinta de agosto de dos mil veintidós, dictado por la Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, en el expediente **625/2021**, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto **OMAR SEGURA RUIZ**, promovido por **ESMERALDA JIMENEZ PRIEGO**, para quedar como sigue:

“...**SEGUNDO.** Ahora bien, tomando en cuenta las manifestaciones del abogado patrono de la denunciante, licenciado Sergio Ramón López, en el cual expresa que su patrocinada Esmeralda Jiménez Priego, ha manifestado reiteradamente que desconoce el domicilio o residencia de Cristina Vianey Segura Bond, circunstancia que se evidencia de las actuaciones de los autos, es decir desde la presentación de la denuncia de la sucesión que nos ocupa, y tomando en cuenta que la prosecución del juicio es una cuestión de orden público, no debe impedirse, ni retardarse la repartición del acervo hereditario, cuando existe la manera de notificar a las personas con domicilio desconocido, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 131 fracción III, 139, 641 y su correlativo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado, por lo que deberá notificarse a través de un Edicto a **CRISTINA VIANEY SEGURA BOND**, el cual se publicará en un diario de los de mayor circulación en el Estado, entre los que se encuentran **"Tabasco Hoy, Avance, Presente"**; y en el Periódico Oficial, Así como fijarse en la puerta del Juzgado, haciéndole saber a **CRISTINA VIANEY SEGURA BOND**, y a los que se crean con derecho en la presente sucesión, que deberán presentarse dentro de un término de (30) treinta días, a partir del día siguiente de su publicación, para acreditar sus derechos...”.

Hecho que sea continúese con el procedimiento por todas sus etapas procesales.

CUARTO. Notifíquese personalmente esta resolución y hecho que sea, remítase copia autorizada de la misma al Juzgado de origen y en su oportunidad, archívese la presente toca como asunto concluido. Cúmplase...”

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

“...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

1. LEGITIMACION

Se tiene por presentada a la ciudadana **ESMERALDA JIMÉNEZ PRIEGO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes descritos en la cuenta secretarial que antecede, con los que promueve el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **OMAR SEGURA RUÍZ**, quien falleció el VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, a consecuencia de: PARTE I A) FALLA ORGANICA B) CHOQUE SÉPTICO C) ACIDOSIS METABÓLICA SEVERA D) NEUMONÍA POR SARS COV 2, teniendo como su ultimo domicilio el ubicado en CALLE SUPERNOVA, LOTE TRES, MANZANA SETENTA Y CINCO DEL FRACCIONAMIENTO ESTRELLAS DE BUENA VISTA, CÓDIGO POSTAL 86296 EN LA RANCHERÍA RÍO NUEVO, SEGUNDA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340 al 1348, 1349, 1350, 1570 y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 16, 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 632, 633, 635, 636, 637 y 638, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete

3. SOLICITA INFORME

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el cujus **OMAR SEGURA RUÍZ**, quien falleció el VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, a consecuencia de: PARTE I A) FALLA ORGANICA B) CHOQUE SÉPTICO C) ACIDOSIS METABÓLICA SEVERA D) NEUMONÍA POR SARS COV 2, teniendo como su ultimo domicilio el ubicado en CALLE SUPERNOVA, LOTE TRES, MANZANA SETENTA Y CINCO DEL FRACCIONAMIENTO ESTRELLAS DE BUENA VISTA, CÓDIGO POSTAL 86296 EN LA RANCHERÍA RÍO NUEVO, SEGUNDA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

Haciéndole saber a la denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa de la interesada, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

4. INFORMES

Por otra parte, se tiene a la denunciante Esmeralda Jiménez Priego, refiriendo en la fracción IX del apartado de hechos de la denuncia, que durante los seis años de matrimonio que tuvo con el hoy extinto Omar Segura Ruíz, no procrearon hijos, sin embargo, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que antes de contraer matrimonio con el hoy extinto, ya contaba con hijos que responden a los nombres de CRISTINA VIANEY SEGURA BOND, así como OMAR ISAAC y CECILIA DEL PILAR de apellidos SEGURA MONTERO, quienes antes de la muerte del de cujus, contaban con la mayoría de edad,

Por lo tanto, y para efectos de estar en condiciones de acordar favorable su petición, con respecto a que se ordene la notificación de los antes citados por vía de edictos, y por los motivos que expone en el mismo; resulta que es de vital importancia, recabar la información sobre la búsqueda del domicilio de los ciudadanos CRISTINA VIANEY SEGURA BOND, OMAR ISAAC y CECILIA DEL PILAR de apellidos SEGURA MONTERO, mediante informes que se soliciten a las dependencias e instituciones gubernamentales, de la Ciudad de México, y del Estado de Veracruz, por lo que, se ordenan girar los oficios de informes en los siguientes términos:

- a). Instituto Nacional Electoral (INE).
- b). Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- c). Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- d). Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para efectos de informar a esta autoridad si en sus archivos y base de datos tienen registrados domicilios a nombres de CRISTINA VIANEY SEGURA BOND, OMAR ISAAC y CECILIA DEL PILAR de apellidos SEGURA MONTERO; en caso de ser afirmativa su respuesta, señale el domicilio o domicilios registrados, lo anterior, para poder dar continuidad al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Omar Segura Ruíz, promovido por **ESMERALDA JIMÉNEZ PRIEGO**.

Debiendo rendir los informes solicitados dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de los oficios a girar.

En consecuencia, y con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírense exhortos a los Jueces Civiles y/o Familiares en Turno de la Ciudad de México, y del Estado de Veracruz, Veracruz, para que ordenen a quien corresponda

elaborar los oficios antes indicados, y hacerlos llegar hasta su destino, para su debido cumplimiento.

5. REQUERIMIENTOS

A) Con base al punto que antecede, se **requiere a la parte denunciante Esmeralda Jiménez Priego**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el número de Seguridad Social, Registro Patronal, CURP o en su caso el R.F.C., de los ciudadanos CRISTINA VIANEY SEGURA BOND, OMAR ISAAC y CECILIA DEL PILAR de apellidos SEGURA MONTERO, para los efectos de que las dependencias antes citadas, estén en condiciones de proporcionar la información requerida en líneas que anteceden.

Exhortos que **se reservan** de girar hasta en tanto la parte denunciante proporcione los datos antes solicitados.

B) De igual forma, la denunciante Esmeralda Jiménez Priego, refiere en la denuncia, que la ciudadana **Cristina Vianey Segura Bond**, se fue a vivir al Norte del País desde hace mucho tiempo, sin saber de su domicilio actual, por lo que, para efectos de continuar con el trámite que se señala en el punto que antecede, requirírase a la denunciante Esmeralda Jiménez Priego, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, precise en que parte del Norte del País, vive la ciudadana Cristina Vianey Segura Bond, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado.

C.) Deberá exhibir tres juegos de copias de su escrito inicial de demanda y anexos, esto para integrar debidamente los traslados que deben ser entregados al momento de notificar a los antes citados.

D.) Exhiba original y/o copia debidamente certificada de la escritura pública que adjunto a su escrito inicial de demanda.

6. SE RESERVA SEÑALAR FECHA

Se reserva de acordar la junta que establece la fracción IV del artículo 640 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

7. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

Señala la promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **CALLE JUAN DE LA BARRERA, NÚMERO 149, COLONIA CENTRO, C.P. 86000 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**; autorizando para tales efectos a la M.D. **ESTELA PARRA RIVERA**, así como los medios electrónicos consistentes en los números telefónicos **993-396-2158 y 993-212-0414**, y el correo electrónico despacholeoropeza905@gmail.com lo anterior, con fundamento en los artículos 131, fracción IV, VI y VII y 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

8. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

9. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

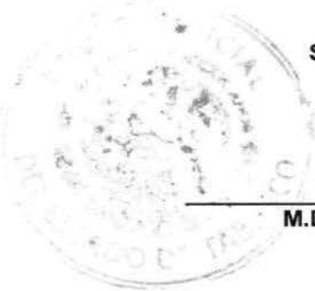
- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ** JUEZA DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARIELA PÉREZ LEÓN**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, DURANTE TRES MESES, CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mariela Pérez León". The signature is written over a horizontal line.

M.D. MARIELA PÉREZ LEÓN.



No.- 9282

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

PRESENTE.

En el expediente 407/2021 relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de apoderado legal de "**FINCRECE, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM ENR**" antes **FINCRECE S.A. DE C.V., SOFOM ENR.**, en contra de **GLORIA TORRES VILLEGAS** y **ROSA HAIDE OLOÑO ORTIZ**, en fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. De la revisión que se realiza a los autos, se desprende que la parte demandada, no contestó la vista que se le dio mediante el punto primero del auto de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, en el término que les fue concedido, según cómputo secretarial que antecede, mismo que ha fenecido, por lo que se le tiene por perdido su derecho para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEGUNDO. Por presente el licenciado **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene sacar a subasta pública en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, en consecuencia, y toda vez que se advierte que el apoderado legal de la parte actora exhibió un avalúo de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, emitido por el Ingeniero **OSVALDO RAMÍREZ BROCA**, perito de la parte actora, y toda vez que la parte demandada no manifestara su inconformidad con el avalúo emitido en autos; y no habiendo objetado dicho avalúo, de igual manera al dar vista la acreedore reembargante **FINCRECE S.A.P.I. DE C.V. SOFOM ENR** antes **FINCRECE S.A. DE C.V. SOFOM ENR**, señaló estar conforme con el avalúo emitido; como lo solicita el promovente, se aprueba para el remate del *predio urbano marcado como lote uno de la manzana uno, ubicado en la calle principal y esquina con calle licenciado Manuel Sánchez Marmol, colonia las Gaviotas, del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 388.00 (trescientos ochenta y ocho metros cuadrados)* por la cantidad de **\$2,543,000.00 (dos millones quinientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior de conformidad con los artículos 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos

Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:

*Predio urbano marcado como lote uno de la manzana uno, ubicado en la calle principal y esquina con calle licenciado Manuel Sánchez Marmol, colonia las Gaviotas, del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 388.00 (trescientos ochenta y ocho metros cuadrados) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al noreste:** en 17.30 metros, con lote dos, **al sureste:** en 22.00 metros, con lote veinticinco, **al suroeste:** en 17.68 metros, con calle principal y **al noroeste:** en 22.00 metros, con Manuel Sánchez Marmol.*

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el numero 1,299 del libro general de entradas, a folios 4,034 al 4,036 del libro de duplicados volumen 115, quedando afectado el predio 49,401 folio 1 el libro mayor volumen 193, actualmente folio real 194,419.

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$2,543,000.00 (dos millones quinientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este juzgado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de esta ciudad, el equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir, **\$254,300.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional)**.

QUINTO. Anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en el Estado como son: DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se efectuará en este juzgado con domicilio ampliamente conocido, a las **DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.**

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES,** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



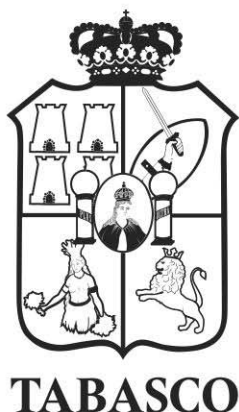
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ

Fmvl

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9223	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 87/2022.....	2
No.- 9224	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 513/2019.....	10
No.- 9225	JUICIO MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 142/2022.....	12
No.- 9226	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 579/2018.....	18
No.- 9228	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 624/2019.....	21
No.- 9229	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 097/2019.....	31
No.- 9230	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 757/2019.....	33
No.- 9253	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 220/2023.....	35
No.- 9254	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 342/2019.....	39
No.- 9255	JUICIO ORD. CIVIL DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR EXP. 283/2007.....	41
No.- 9273	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: PAULINA IZUNDEGUI RULLAN. Villahermosa, Tabasco.....	44
No.- 9274	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: MIGUEL ÁNGEL ROSADO ROSADO Villahermosa, Tabasco.....	45
No.- 9275	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 235/2013.....	46
No.- 9276	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 305/2005.....	56
No.- 9277	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 589/2021.....	60
No.- 9278	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 506/2023.....	65
No.- 9279	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 84/2023.....	68
No.- 9280	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 287/2023.....	74
No.- 9281	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 625/2021.....	79
No.- 9282	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 407/2021.....	83
	INDICE.....	85



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: KLTIPaLleo7LDbNydHU7yyf8JMmGLHE3Eg2kMqrifohJKa8VLJUBGqr0KMNR1tvzFsw8kFfQblDOS89LeQy/R8SID/AUSnxGaph2mDro68xbB1lw3e8Nq076h2qxo0cKQgYGB02yPwuu/0E+tHiUWX2P7ulCqIG6xu2Aocz4yfH1WuD7Gt26F8P8DH9TwfUPOdr6n6hF2q9w6pUOCxRjliipUIF/C/G7q2SZgfBGZSjMzLTTC+zaqEHi/R0Jz8/DA9OoWz1ZaenVqsWY4O5GWKmkK9eqUzASYf9h/x2MLz/1LjZD8dJoTu01hzY5Tp4bkfeF8MSmEGHEEJBHxl31t0Q==